

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0134-2020-AL/RRZS-MPB



BARRANCA, MARZO 11 DEL 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Memorándum Nº 0353-2020-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe Nº 138-2020-GA-DOTG-MPB, de la Gerencia de Administración, Memorándum Nº 0143-2020-GM-MPB, de la Gerencia Municipal, Informe Nº 093-2020-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum Nº 077-2020-GM-MPB, de la Gerencia Municipal, Informe Nº 001-2020-MPB/GM-JGC-SG, de la Secretaría de Gerencia Municipal, Memorándum Nº 1373-2019-GM-MPB, de la Gerencia Municipal, el Exp. ROF. 6392-2019, del SITRAMUN BARRANCA, Oficio Nº 144-2019-GM-MPB, de la Gerencia Municipal, Informe Nº 792-2019-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum Nº 1343-2019/GM-MPB, de la Gerencia Municipal, Informe Nº 001-2019-CREPP/MPB, y el Acta de Trabajo emitidos por la **COMISIÓN REVISORA Y EVALUADORA PARA DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2019**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, consagra que la Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0194-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 05 de Abril del 2019, se **APRUEBA** el **ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, de fecha 28 de Febrero del 2019, celebrado y suscrita con los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de la Entidad, designada por Resolución Gerencial Nº 005-2018-GM-MPB.

Que, del **ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, de fecha 28 de Febrero del 2019, celebrado y suscrita con los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de la Entidad, designado por Resolución Gerencial Nº 005-2018-GM-MPB, se advierte en su numeral 6.2. (Tanto los representantes del Empleador y Trabajadores), acordaron que **"La Municipalidad Provincial de Barranca solo respetará y cumplirá las conquistas y derechos reconocidos en los pactos colectivos de los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el presente año 2019, siempre y cuando no haya vulnerado la Ley Nº 28411, Leyes Presupuestales Anuales, Ley Nº 30057 y su reglamento y demás Normas Legales que resulten aplicables y se haya otorgado dentro del marco normativo"**.

Que, para los efectos de dar cumplimiento a dicho acuerdo, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0506-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 08 de Agosto del 2019, modificado por Resolución de Alcaldía Nº 566-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 16 de Setiembre del 2019, se **CONFORMO**, la **COMISIÓN REVISORA Y EVALUADORA PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2019**, dejándose plena constancia en su Art. 1º que, mediante Oficio Nº 0029-2019-SITRAMUN-BARRANCA, no propusieron representantes para conformar dicha Comisión.

Que, mediante Informe Nº 001-2019-CREPP/MPB, de fecha 19 de Noviembre del 2019, la **COMISIÓN REVISORA Y EVALUADORA PARA DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2019**, da cuenta que con fecha 29 de Octubre del 2019, mediante Acta de Trabajo se puso de conocimiento el Informe



Técnico de evaluación de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, procediéndose a debatir, revisar y evaluar los convenios colectivos de los años 1996 al 2019, referidos en estricto a los puntos:

1. Pago por la Suma de S/. 5,000.00 Soles por el día del trabajador municipal, a cada miembro del Sindicato.
2. Bonificaciones por concepto de escolaridad, fiestas patrias y navidad, y remuneración adicional por vacaciones.
3. Pagos adicionales por concepto de 20, 25 30 y 35 años de tiempo de servicios, según convenios colectivos.

Que, luego de la revisión técnica legal respectivo a la luz de la normativa aplicable al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento, en el marco de la Ley General de Presupuesto, Ley del Servicio Civil en lo aplicable al caso de autos, la Comisión ha revisado y evaluado cada uno de los puntos puestos en agenda calificando los convenios en el marco de la negociación colectiva del año 2019 numeral **6.2 DE LA NEGOCIACION**, concluyendo que:

1. Pago por la suma de S/. 5,000.00 soles por el día del trabajador municipal, a cada miembro del Sindicato, la comisión acuerda que el referido pago por concepto de día del trabajador municipal según convenio colectivos, contraviene la normatividad citada, al establecer montos distintos a lo dispuesto en la Ley N° 30879, no siendo ratificada por la negociación colectiva para el año 2019.
2. Bonificaciones por conceptos de escolaridad, fiestas patrias y navidad, y remuneración adicional por vacaciones, la comisión acuerda que los referidos pagos por concepto escolaridad, fiestas patrias y navidad, y remuneración adicional por vacaciones según convenio colectivo, contraviene la normatividad citada, al establecer montos distintos a lo dispuesto en la Ley N° 30879, no siendo ratificada por la negociación colectiva para el año 2019.
3. Pagos por conceptos de 20, 25, 30 y 35 años de tiempo de servicios, según convenios colectivos, la comisión acuerda que los referidos pagos por estos conceptos de 20, 25, 30 y 35 años de tiempo de servicio, contraviene la normatividad citada, al establecer montos distintos a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, en contravención a la Ley N° 30879, no siendo ratificada por la negociación colectiva para el año 2019.

Que, mediante **Memorándum N° 1343-2019/GM-MPB**, de fecha 20 de Noviembre del 2019, la Gerencia Municipal, deriva los actuados administrativos a fin que se emita opinión legal.

Que, mediante **Informe N° 792-2019-MPB/GAJ**, de fecha 20 de Noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala se corra traslado mediante documento respectivo al **SITRAMUN – BARRANCA**, en su calidad de representantes de la parte Trabajadora, el Informe N° 001-2019-CREPP/MPB, a fin de garantizar y que los mismos ejerzan su derecho a la contradicción y defensa (en especial los contenidos en los numerales 1, 2, 3, del punto II de dicho informe), en aras de cautelar su interés en dicho caso, ello a pesar de haber aptado primigeniamente a no participar y conformar la Comisión antes mencionado, otorgándole para dicho efectos un plazo razonable y perentorio no menor de 05 días hábiles, dándole a conocer que su omisión no perjudicara la prosecución de su trámite.

Que, mediante **Oficio N° 144-2019-GM/MPB**, emitido por la Gerencia Municipal, se notifica el 20 de Noviembre del 2019, al SITRAMUN – BARRANCA, comunicándole que, se le Remite el Informe N° 001-2019-CREPP/MPB y demás documentos en 43 folios, para que



Municipalidad Provincial de
Barranca

proceda a realizar su Descargo respectivo, para lo cual otorga un plazo de 05 días, para su descargo de su representada, ello en aplicación de principio de contradicción, defensa en aras de cautelar su legítimo interés en dicho caso y culminado el plazo se continuara con el tramite respectivo.



Que, mediante expediente **ROF. 6392-2019**, de fecha 27 de Noviembre del 2019, el SITRAMUN – BARRANCA, se apersona a la Comuna Edil, para absolver el traslado conferido por Oficio N° 144-2019-GM/MPB, respecto del Informe N° 792-2019-MPB/GAJ y demás recaudos.



Que, mediante **Memorándum N° 1373-2019-GM-MPB**, de fecha 27 de Noviembre del 2019, la Gerencia Municipal, solicita el descargo a la Secretaria de su Despacho, respecto al punto N° 2 sobre la numeración adecuada de la fecha que se consigan en el Oficio N° 144-2019-GM/MPB.



Que, mediante **Informe N° 001-2020-MPB/GM-JGC-SC**, de fecha 13 de Enero del 2020, la Secretaria de Gerencia Municipal, informa que por error involuntario e inmediatez por el despacho se consignó en el Oficio N° 144-2019-GM/MPB como fecha 19 de Noviembre del 2019, cuando lo correcto y real era 20 de Noviembre del 2019, sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho documento se notificó a la parte interesada el 20 de Noviembre del 2019, tal y como se visualiza en el cargo del oficio.



Que, mediante **Memorándum N° 077-2020-GM-MPB**, de fecha 20 de Enero del 2020, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal respecto al descargo formulado por el SITRAMUN – BARRANCA, mediante el expediente administrativo **ROF. 6392-2019**, en razón al Oficio N° 144-2019-GM/MPB e Informe N° 001-2019-CREPP/MPB.



Que, mediante **Informe N° 093-2020-MPB/GAJ**, de fecha 22 de Enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que respecto al descargo formulado en el **ROF. 6392-2019**, propiamente sobre el traslado del Oficio N° 144-2019-GM/MPB, e Informe N° 001-2019-CREPP/MPB, se recomienda derivar el mismo a la Presidencia de la **COMISION REVISORA Y EVALUADORA** designados por la Resolución de Alcaldía N° 506-2019-AL/RRZS-MPB, del 08/08/2019, modificado por la Resolución de Alcaldía N° 566-2019-AL/RRZS-MPB, a fin de que evalúen e informen si dichos descargos, novan los criterios y conclusiones contenidos en el Informe N° 001-2019-CREPP/MPB, o en su defecto si se ratifican, para su posterior aprobación por el Titular de la Entidad.

Que, mediante **Memorándum N° 0143-2020-GM-MPB**, de fecha 24 de Enero del 2020, la Gerencia Municipal, señala que cumple con derivar todo lo actuado al Presidente de **COMISION REVISORA Y EVALUADORA** designados por la Resolución de Alcaldía N° 506-2019-AL/RRZS-MPB, a efecto de que realice la revisión integral del expediente y posterior modifique o ratifique el Informe N° 001-2019-CREPP/MPB.

Que, mediante **ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA Y EVALUADORA, CONFORMADA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO PARA LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2019**, señalan que de los fundamentos esgrimidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del **DESCARGO** formulado por el **SITRAMUN – BARRANCA**, mediante **ROF. 6392-2019**, no enervan o novan fehacientemente los criterios técnicos/ jurídicos sostenidos en el **INFORME N° 001-2019-CREPP/MPB**, de fecha 19/11/2019 y que obra en autos del expediente a fojas 33 al 40; por cuanto en el mismo no se ha sostenido ni fundamentado con suficiente asidero legal y de manera concreta, la **INAPLICACION** del Art. 40° y 42° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como del Art. 65°, 68, y 69° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en las Negociaciones Colectivas celebradas desde la entrada en



"Año de la universalización de la salud"

Municipalidad Provincial de Barranca

Barranca

vigencia de dichas Normas Legales, esto es desde el 04/07/2013, entendiéndose que desde dicha fecha estaba prohibido negociar y acordar, así como **RATIFICAR**, beneficios (de orden social, laboral y otros) que signifiquen **INCREMENTOS REMUNERATIVOS** o **COMPENSACIONES ECONOMICAS**, ya que a pesar de contravenir dichos artículos, complotaba con las prohibiciones establecidas en el Art. 6° sobre **INGRESOS DEL PERSONAL**, de la Ley Anual de Presupuesto, del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 propiamente. Siendo así, esta **COMISION REVISORA RATIFICA** en **TODOS SUS EXTREMOS** las **CONCLUSIONES** esgrimidas en el Punto IV del **INFORME N° 001-2019-CREPP/MPB**, de fecha 19/11/2019

Que, mediante **Informe N° 138-2020-GA-DOTG-MPB**, de fecha 26 de Febrero del 2020, la Gerencia de Administración, comunica que en su calidad de Presidente de la Comisión Revisora, de manera **UNÁNIME** se ha decidido reafirmar en todos los extremos el mencionado Informe N° 001-2019-CREPP/MPB, para lo cual Adjunta el Acta de Sesión de fecha 25 de Febrero del 2020.

Que, mediante **Memorándum N° 0353-2020-MPB/GM**, de fecha 02 de Marzo del 2020, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° inciso 6;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, en todos sus extremos el **INFORME N° 001-2019-CREPP/MPB**, de fecha 19 de Noviembre del 2019, y el **ACTA DE TRABAJO**, de fecha 29 de Octubre del 2019, ratificada mediante **ACTA DE SESIÓN**, de fecha 25 de Febrero del 2020; emitidos por la **COMISIÓN REVISORA Y EVALUADORA PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2019**.

ARTÍCULO 2°.- EJECUTAR, los acuerdos arribados en la Negociación Colectiva de conformidad con los argumentos facticos y jurídicos desarrollados en el **INFORME N° 001-2019-CREPP/MPB**, y el **ACTA DE TRABAJO** ratificada mediante **ACTA DE SESIÓN**, emitidos por la **COMISIÓN REVISORA Y EVALUADORA PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2019**; a fin de dar respuesta a los pedidos planteados respecto a la Negociación Colectiva.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas administrativas el fiel cumplimiento del **ACTA DE TRABAJO**, de fecha 29 de Octubre del 2019, ratificada mediante **ACTA DE SESIÓN**, de fecha 25 de Febrero del 2020, en los extremos que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al **SITRAMUN – BARRANCA**, y a las Unidades Estructurados de la Municipalidad Provincial de Barranca, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA GENERAL
Abog. Martin Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL